



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley 4109 en sus fundamentos habla de que "...es evidente que la cuestión de la niñez y la adolescencia debe ser la primera en ser abordada de manera sistemática y como verdadera política de Estado...".

Además allí se alude a que "Atacando solamente la resultante de un proceso constante de aislamiento es como llegamos a la creación de institutos de menores que se convierten en verdaderos depósitos de chicos con problemas, sin discernir el origen de los mismos. Así, niños con contravenciones y niños con problemas de violencia familia, por ejemplo, son ubicados en el mismo lugar. En palabras de una destacada estudiosa, se penalizan los problemas sociales y se socializan las cuestiones penales".

"El paradigma desde el cual parte la ley es que el niño debe ser un sujeto de derecho. Esto implica la aceptación de algunas responsabilidades (que provienen de sus derechos) y, sobre todo, asumir que el niño debe ser escuchado. Sólo así aprenderá a defender sus derechos".

Y finalmente se expresa en los fundamentos de la ley que "El mecanismo para involucrar a la sociedad civil y además escuchar al niño está fijado por la creación de Consejos Municipales y un Consejo Provincial, con participación paritaria de representantes del Estado y la Sociedad Civil".

Conceptos con los que estamos en un todo de acuerdo y por ello es que adherimos fervientemente al articulado de la ley donde se crea el Consejo de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Provincia De Río Negro. El Co.Ni.A.R., cómo órgano responsable del diseño y planificación de todas las políticas públicas de niñez y adolescencia, "...el que gozará de autarquía conforme lo determine la reglamentación...", según dice la ley.

Además el articulado es muy claro en la integración del Consejo, remarca como será la designación y jerarquía y designación de sus autoridades.

Expresamente el artículo 52 habla de la "Duración. Los miembros del Consejo duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as por única vez.", y la ley es clara en cuanto a la remoción, funciones y atribuciones de los miembros entre otros puntos que definen con claridad la creación de un registro de ONGs., etcétera.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En función de todo lo expresado y sabiendo la necesidad de reglamentar la ley, vemos que el articulado es lo suficientemente claro en lo específico al Co.Ni.A.R, y por eso es que no se comprende la demora de su creación.

Recordemos que la ley n° 4109 fue aprobada en 1ª Vuelta el 18/05/2006, sancionada el 08/06/2006 y promulgada el 31/07/2006 y a la fecha no se encuentra reglamentada, para la puesta en marcha del Consejo que es una parte de aquella "verdadera política de Estado" de la que se hablaba en los fundamentos.

Por ello:

**Autor:** Luis Bardeggia.

**Firmantes:** María Inés Maza, Luis Eugenio Bonardo, Beatriz del Carmen Contreras y Facundo Manuel López.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, que con carácter de urgente reglamente la ley n° 4109 aprobada en 1ª vuelta el 18/05/2006, sancionada el 08/06/2006 y promulgada el 31/07/2006, para que la provincia efectivice la creación del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.), como órgano responsable del diseño y planificación de todas las políticas públicas de niñez y adolescencia.

**Artículo 2°.-** De forma.